RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-567-SOT-270

México, Distrito Federal; a dos de mayo del dos mil cinco.

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que por así convenir a sus intereses, solicita la confidencialidad de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día tres de diciembre de dos mil cinco, a través del cual una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denuncia que "en la calle de Rojo Gómez número 3, colonia Santiago Atepletlac, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra una fábrica denominada Autocremex [Autroquemex], la cual tiene varias maquinas que producen ruido y vibraciones de gran intensidad, [...] por lo que considero que la misma no se encuentra trabajando en forma legal, probablemente violando el uso de suelo permitido, ya que la zona es básicamente habitacional" (sic). ----------

S E G U N D O.- Que con fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, lo cual fue notificado a la denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1752/2004, el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. ----------

T E R C E R O.- Que el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el día nueve de diciembre de dos mil cuatro, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en calle Rojo Gómez número 3, colonia Santiago Atepetlac en la Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

C U A R T O.- Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco, se notificó al C. José Reyes, encargado de la empresa denominado "Autroquemex", el oficio número PAOTDF/SPOT/1753/2004, mediante el cual se hace de su conocimiento que este Organismo Descentralizado tuvo por admitida la denuncia ciudadana por la generación de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

ruido y vibraciones, así como por el supuesto aprovechamiento indebido del uso de suelo; otorgándole conforme a los artículos 12 fracción II y 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, un termino de seis días hábiles a partir de la notificación de dicho oficio, para que remitiera las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados. ----------

Q U I N T O.- Que con fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el C. Alejandro Autrique Benassini Director General de la Empresa denominada "Autroquemex", a través del cual solicita una prórroga para atender el oficio número PAOTDF/SPOT/1753/2004, lo anterior por encontrarse en periodo vacacional del años 2004, por lo que el mismo será desahogado el día tres de enero de dos mil cinco. ----------

Asimismo, informa que el giro industrial es la fabricación de gabinetes metálicos por lo cual la maquinaria que utiliza es la siguiente: cizalla, dobladora y soldadoras. ----------

S E X T O.- Que con fecha tres de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por la denunciante, a través del cual anexa las pruebas con las cuales pretende demostrar que no se ha cumplido con lo ordenado al dueño de la fábrica denominada "Autroquemex", con respecto a la cimentación de sus maquinas y la construcción de su fábrica, ya que las vibraciones y el ruido provocado por su maquinaria continua. ----------

Asimismo, anexa copia simple del oficio E/CO2/DGPCC/DHS/0146/2000, de fecha primero de febrero del mismo año, dentro del expediente AD-3648, expedido por la Dirección de Hidrología y Suelo de la Secretaría del Medio Ambiente, convenio celebrado entre la persona denunciante y el C. Alejandro Autrique Benassini, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano y Obras, de la Delegación Gustavo A. Madero, consistente en habilitar las bases y soportes de la maquinaria, a fin de disminuir al máximo las vibraciones que generan; cuatro copias fotostáticas de fotografías tomadas a su propiedad y la fábrica; escrito signado por la persona denunciante y dirigido a la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano y Obras, de la Delegación Gustavo A. Madero, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, a través del cual solicita la orientación para dar solución al problema; escrito de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y seis, emitido por "JHASA" Ingenieros Consultores, a través del cual emiten su opinión técnica, respecto a las adecuaciones que deben de realizarse en la cimentación de la maquinaria que utiliza la empresa "Autroquemex". ----------

S E P T I M O.- Que con fecha cuatro de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el C. Alejandro Autrique Benassini, Director General de la empresa denominada "Autroquemex", al cual anexa copia simple del Resultado de evaluación de ruido de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, del año dos mil dos, oficio número SMA/DGRGAASR/DV0067/2003, de fecha cuatro de junio de dos mil tres, emitido por la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y dirigido a la empresa "Autroquemex", para colaborar en

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

el grupo de trabajo para el análisis y discusión del proyecto de norma ambiental para el Distrito Federal, respecto a las vibraciones, Visto Bueno de Operación de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado por la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Gustavo A. Madero y Licencia de Construcción de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, expedida por la Delegación Gustavo A. Madero.----------

O C T A V O.- Que con fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, se informó a la C. Margarita Ramírez Ortiz, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DAIDOT/09/2004, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

N O V E N O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/119/2005, de fecha dieciocho de enero de dos mil cinco, recibido el día veintisiete de enero del mismo año, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar el estado que guardan los procedimientos de verificación administrativa que en el ámbito de su competencia haya realizado a la empresa "Autroquemex, S.A. de C.V". ----------

D E C I M O.- Que con fecha dos de febrero de dos mil cinco, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Entidad, realizó la medición de nivel sonoro en las instalaciones que ocupa la empresa denominada "Autroquemex", levantando los registros sonoros conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en el predio ubicado en calle Rojo Gómez número 3, colonia Santiago Atepetlac, Delegación Gustavo A. Madero, de esta Ciudad. ----------

D E C I M O P R I M E R O.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/141/2004, a través del cual informa la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, entre otros que se encontró el expediente AD-3648, que data del año 1997, y cuenta con varia visitas de verificación con sus respectivas resoluciones, teniendo como últimas actuaciones por parte de esta Dirección la Visita de Verificación de fecha treinta de abril de dos mil tres, dando cumplimiento al acuerdo administrativo número SMA/DGRGAASR/1614/2003, de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, donde se procedió a colocar sellos de clausura temporal parcial a la maquinaria generadora de ruido, debido a que el establecimiento rebasa el límite máximo permisible al presentar emisiones de ruido de 71.25 decibeles ponderados en A. ----------

Asimismo, informa que con fecha doce de mayo de dos mil tres, se procedió a dar cumplimiento a la resolución administrativa mencionada, pero debido a que al parecer continúa infringiendo la Normatividad Ambiental para el Distrito Federal, la citada Dirección realizará nuevamente visita domiciliaria al respecto de la solicitud planteada [por esta Subprocuraduría] en materia de ruido y vibraciones. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

D E C I M O S E G U N D O.- Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, se notificó vía correo certificado al C. Alejandro Autrique Benassini, Director General de la empresa denominado "Autroquemex", el oficio número PAOTDF/SPOT/429/2005, mediante el cual se le informa que es necesario que realice las acciones necesarias para mitigar el ruido, en particular la instalación de aislantes de sonido necesarios para evitar la afectación de los vecinos, toda vez, que derivado de las lecturas de medición de ruido tomadas el día dos de febrero del año en curso, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al llevar a cabo el procesamiento de los datos se obtuvo un nivel sonoro de fuente fija de 72.19 decibeles ponderados en (A), lo cual de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, rebasa el límite máximo permisible de ruido para las actividades realizadas en horario de las seis a las veintidós horas. ----------

D E C I M O T E R C E R O.- Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito signado por el C. Alejandro Autrique Benassini, Director General de la empresa denominada "Autroquemex", a través del cual presente el programa calendarizado de ejecución de obras. ----------

D E C I M O C U A R T O.- Con fecha cuatro de abril de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/344/2005, a través del cual la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa que con fecha ocho de marzo de dos mil cinco, personal debidamente autorizado por la citada Dirección, llevó a cabo la visita domiciliaria en el establecimiento denominado "Autroquemex".----------

D E C I M O Q U I N T O.- Con fecha veintidós de abril de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría vía fax, la constancia de zonificación expedida por la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Gustavo A. Madero, para el predio marcado con el número 3, de la calle Rojo Gómez, colonia Santiago Atepetlac, de la Delegación Gustavo A. Madero.----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se encuentra el acta circunstanciada derivada del reconocimiento de hechos, levantada por personal de esta Subprocuraduría el día quince de diciembre de dos mil cuatro, en la que se asentó, entre otras cuestiones: "que estando el en patio del inmueble afectado y ubicándome en la zona en la que la persona denunciante menciona, se perciben en este momento ruido y vibraciones en un nivel muy bajo. [...] Posteriormente nos trasladamos al inmueble generador del ruido y de vibraciones, [...] presentándose el C. Alejandro Autrique Benassini, quien dijo ser propietario de la fábrica denominada "AUTROQUEMEX", a quien se le explicó el motivo de la visita, así como de la denuncia ciudadana presentada en la Procuraduría por la generación de ruido y vibraciones debido a las actividades de la empresa. Por otra parte, no nos permitió el acceso al interior del inmueble argumentando que lo tenía que consultar con su abogado, de igual modo no quiso comentar cual era el giro de la empresa ni algún otro dato referente a sus actividades" (sic). ----------

De dicha documental pública, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende que el establecimiento denominado "AUTROQUEMEX", es una fuente fija de jurisdicción local, conforme al artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil que emite contaminantes al ambiente dentro del Distrito Federal; lo anterior, en virtud de que se percibieron en el predio afectado ruido y vibraciones. ----------

Por otro lado y como consta en el expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría dio a conocer al establecimiento denunciado, las obligaciones que deben cumplir en materia ambiental, particularmente que se prohíbe la generación de ruido que se encuentre por encima de los límites máximos permitidos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, por lo que toda fuente que genere este contaminante está obligada a realizar las adecuaciones necesarias para no generar ruido o contaminación que afecte a terceros. Cabe señalar que además, se le otorgó al denunciado, un término de seis días para aportar las pruebas respecto de los hechos denunciados. ----------

III.- Que en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se encuentran las señaladas en el Resultando Sexto de la presente Resolución, en particular el oficio número E/CO2/DGPCC/DHS/0146/2000, del cual se desprende que la Dirección de Hidrología y Suelo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dentro del Expediente AD-3648, impuso al establecimiento denominado "AUTROQUEMEX, S.A. de C.V.", una suspensión temporal parcial de actividades potencialmente generadoras de ruido mediante la colocación de sellos de suspensión en los equipos potencialmente generadores de ruido, así como en el interruptor de suministro de energía eléctrica de los mismos; así como presentar ante esa Dirección General un programa calendarizado de

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

ejecución de obras y/o actividades a fin de que el establecimiento considere no rebasar los límites máximos permisibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994. ----------

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informe el estado que guardan los procedimientos de verificación administrativa que se hayan realizado a la empresa "AUTROQUEMEX, S.A. de C.V."----------

En respuesta a dicha petición, la Dirección de Verificación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número DVA/141/2005, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorado en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, informó a esta Subprocuraduría, que se encontró el expediente AD-3648, que data del año 1997, y cuenta con varia visitas de verificación con sus respectivas resoluciones, teniendo como últimas actuaciones por parte de esta Dirección, la Visita de Verificación llevada a cabo con fecha treinta de abril de dos mil tres, donde se procedió a dar cumplimiento al acuerdo administrativo número SMA/DGRGAASR/1614/2003 de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, donde se procedió a colocar sellos de clausura temporal parcial a la maquinaria generadora de ruido, debido a que el establecimiento rebasa el límite máximo permisible al presentar emisiones de ruido de 71.25 decibeles ponderados en A. Derivado de esta clausura fue ingresado un oficio de comparecencia por parte del representante legal del establecimiento con fecha siete de mayo de dos mil tres, solicitando les sean retirados los sellos, presentando un esquema calendarizado de obras tendientes a disminuir las emisiones de ruido y se comprometen a regularizar las mismas, para estar dentro de la Norma Ambiental. ----------

Asimismo, informa que con fecha doce de mayo de dos mil tres, se emitió la resolución administrativa donde en el resultando segundo se resuelve "...toda vez que los compromisos adquiridos por el establecimiento de referencia, resultan suficientes para disminuir la problemática que dio origen a la imposición de las medidas de seguridad, se ordena el levantamiento de la clausura temporal parcial al establecimiento que nos ocupa, de lo contrario se impondrá nuevamente la clausura temporal parcial. Con fecha doce de mayo de dos mil tres, se procedió a dar cumplimiento a la resolución administrativa mencionada, pero debido a que al parecer continúa infringiendo la Normatividad Ambiental para el Distrito Federal, esta Dirección realizará nuevamente visita domiciliaria al respecto de la solicitud planteada en materia de ruido y vibraciones. ----------

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el Resultando Décimo Cuarto, se desprende que con fecha ocho de marzo de dos mil cinco, personal debidamente autorizado por esta Dirección, se constituyó en el domicilio antes señalado con la finalidad de llevar a cabo visita domiciliaria ordinaria a dicho establecimiento, observando que cuenta con la siguiente maquinaria: una dobladora, una cizalla, cuatro troqueladoras, un compresor de 5 Hp y un esmeril, de los cuales solo se encontraban trabajando los últimos dos, al momento de la visita se procedió a realizar estudio de ruido hacia la colindancia Sur conforme a la Norma Oficial vigente operando también una dobladora marca

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

Monterrey de cuarenta toneladas y una troqueladora de veinticinco toneladas, cuyos resultados serán valorados en la resolución correspondiente; cabe mencionar que el visitado ha realizado algunas adecuaciones como la colocación de una caseta acústica donde se ubica la cizalla, se reubicó el compresor de 5Hp de capacidad de la colindancia Sur a la colindancia Norte del establecimiento. Se colocaron antivibradores Vitro Dynamics en la parte inferior de la cizalla, así como la reubicación de otra maquinaria y materiales de la colindancia Sur a la Norte y Poniente. ----------

De la anterior documental se desprende que el establecimiento denunciado no cumplió en su totalidad con el programa calendarizado presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal el día siete de mayo del dos mil tres. ----------

Cabe señalar que la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentra en proceso de emitir la Resolución Administrativa correspondiente. ----------

Por lo que hace a la medición de ruido realizada el día dos de febrero de dos mil cinco, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, señalada en el Resultando Décimo, se obtuvo como resultado un nivel sonoro de fuente fija de 72.19 decibeles ponderados en (A), lo cual de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, rebasa los límites máximos permisibles de ruido para las actividades realizadas dentro del horario de las seis a las veintidós horas, lo cual fue informado al C. Alejandro Autrique Benassini, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/429/2005. ----------

Derivado de lo anterior y a fin de hacer valer su derecho respecto de los hechos denunciados, con fecha diecisiete de marzo del dos mil cinco, se recibió el escrito signado por el C. Alejandro Autrique Benassini, Gerente General de "AUTROQUEMEX, S.A. de C.V.", documental privada conforme al artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la que se le otorga valor probatorio en términos del artículo 402 del mismo ordenamiento, a través del cual señala el programa calendarizado de ejecución de obras consistentes en: ----------

- "La fabricación de cortinas acústicas para evitar la propagación del ruido al exterior, iniciando el día dieciocho de abril de dos mil cinco. -
  Se cortará la losa perimetral de la cizalla, para aislarla de las demás losas y así evitar la vibración, periodo que iniciara el dos de mayo de dos mil cinco" (sic). ----------

Por lo anterior la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para verificar las fuentes fijas de jurisdicción local, conforme a los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal; 9, fracción XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, le corresponde emitir la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado "AUTROQUEMEX, S.A. de C.V." por emisiones de ruido y vibraciones. --------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

Por lo anterior la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al ser la autoridad competente para verificar las fuentes fijas de jurisdicción local, conforme a los artículos 26 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal; 9, fracción XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, le corresponde emitir la Resolución Administrativa que recaiga al procedimiento administrativo iniciado al establecimiento denominado "AUTROQUEMEX, S.A. de C.V." por emisiones de ruido y vibraciones. --------

IV.- Respecto al Uso de Suelo que se le da al inmueble, cabe mencionar que con fecha veintidós de abril de dos mil cinco, se recibió en esta Subprcuraduría vía fax, la constancia de zonificación, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada por la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano y Obras de la Delegación Gustavo A. Madero, señalada en el Resultando Décimo Quinto de la presente resolución. ----------

A partir de dicha documental, se desprende que la Unidad Departamental de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, expidió la constancia de zonificación del uso de suelo, documento que hace constar que de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano versión 1990, para la Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra ubicado dentro de la zona secundaria H-4 (habitacional) donde el uso de suelo para Industria Ligera se clasifica como condicionado. ----------

Al respecto la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda en su artículo 22 fracción IV reconoce los derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, respecto de los usos del suelo; que de manera legítima y continúa han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades; lo cual se acredita a través de un Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, siempre y cuando se siga aprovechando el uso del suelo anteriormente a la entrada en vigor de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del año de mil novecientos noventa y siete, debiendo además cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha en que se inició el uso. ----------

Con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, a que se refiere el párrafo anterior, se reconoce el derecho de los propietarios o poseedores de un predio para continuar aprovechando éste de la misma forma en que lo hacía hasta antes de la entrada en vigor de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano aprobados y publicados en el año de mil novecientos noventa y siete, o bien, de los vigentes. ----------

Por lo anterior, se presume que desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, año en que se emitió la Constancia de Zonificación del Uso de Suelo para el inmueble en cuestión, se ha venido realizando en el predio denunciado la actividad de industria ligera. -

De lo cual se deduce que el C. Alejandro Autrique Benassini, posiblemente pueda obtener el documento que acredite el reconocimiento de derechos adquiridos en cuanto al uso de suelo que se le ha venido dando al inmueble denunciado, presentando en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, los documentos que acrediten que antes de la entrada en

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

vigor del presente Plan Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero, se le daba el uso de Industria Ligera al predio de referencia. ----------

Por lo cual el C. Alejandro Autrique Benassini, deberá solicitar la expedición de la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio denunciado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Por lo que derivado de las anteriores consideraciones, se concluye que: ------

a) Corresponde a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, emitir la resolución administrativa correspondiente, y de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes y/o medidas de seguridad procedentes al establecimiento denominado "AUTROQUEMEX, S.A. de C.V.", ubicado en calle Rojo Gómez número 3, colonia Santiago Atepetlac, de la Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad. ----------

b) Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro de la resolución emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, ahora Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental dentro del expediente SMA/DGRGAASR/1614/2003 en materia ambiental, e imponer las sanciones correspondientes al establecimiento denominado "AUTROQUEMEX, S.A. de C.V.".----------

c) El establecimiento denominado "AUTROQUEMEX, S.A. de C.V.", deberá acreditar el uso de suelo que se ha venido dando al predio en cuestión, presentando ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la documentación expedida al inicio de sus actividades, para poder tramitar el Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302

artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución a la denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

M Cancino

Margarita Ramirez Ortiz

LMH/REMG/EGGH/CVGA

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52 65 07 80, extensiones 1301 y 1302